

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA****Modifican Reglamento del Registro de
Hidrocarburos****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 210-2013-OS/CD**

Lima, 14 de octubre de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-2413-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, por el artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el mencionado reglamento establece la facultad exclusiva que tiene OSINERGMIN de dictar dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en las cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciéndose que el citado Organismo Supervisor será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2010-EM, OSINERGMIN queda facultado para aprobar los procedimientos y requisitos necesarios para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables que emita;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, que tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regular los principios, requisitos y órganos competentes;

Que, el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD contiene la Parte Específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos; el mismo que establece los agentes, oportunidad y acciones a realizar para la obtención de Informes Técnicos Favorables para Instalación o Modificación, Actas de Verificación e inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de, entre otros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1100 se regula la interdicción de la minería ilegal en todo el país, estableciéndose en la Tercera Disposición Complementaria Final que las zonas dispuestas en el Anexo 1 ubicadas en el departamento de Madre de Dios son zonas en las que se puede realizar actividades mineras observando determinados dispositivos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1103 se establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, entre ellos los hidrocarburos;

Que, a través del artículo 11° del decreto citado en el párrafo anterior, se faculta a OSINERGMIN a determinar los mecanismos que permitan controlar la recepción y despacho de Hidrocarburos en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos;

Que, en atención a las facultades antes indicadas y a fin de coadyuvar con las medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de hidrocarburos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, corresponde modificar los requisitos existentes y establecer nuevos requisitos para la obtención de Informes Técnicos Favorables para Instalación o Modificación, así como para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos que se encuentren ubicados en zonas en las que se realizan actividades mineras;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario modificar el contenido de los Anexos 2.1.C, 2.1.D, 2.3.C y 2.3.D del Anexo 2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, en los que se establecen los requisitos para la obtención de Informes Técnicos Favorables y para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP, Gasocentros de GNV y GLP y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, principalmente en aquellas instalaciones ubicadas en las zonas mineras establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la publicación del proyecto los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, considerando que la presente resolución tiene por objeto coadyuvar con las disposiciones del Decreto Legislativo 1103 y contribuir con el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería legal, actividad cuyo control es una de las prioridades del Estado peruano; corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de publicación del proyecto en el diario oficial El Peruano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 31-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los anexos 2.1.C y 2.1.D del Anexo 2.1; así como los anexos 2.3.C y 2.3.D del Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los administrados, que a la entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con solicitudes en evaluación para la obtención del Informe Técnico Favorable de instalación o modificación para Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP, Gasocentros de GNV y GLP e instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles

Líquidos y/u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos ubicados en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100; deberán adecuar sus solicitudes a las disposiciones establecidas en la presente resolución, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendario, computado desde la entrada en vigencia de esta resolución.

Los administrados, que a la entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con solicitudes en evaluación para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos para Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP, Gasocentros de GNV y GLP e instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos ubicados en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100; deberán adecuar sus instalaciones y solicitudes a las disposiciones establecidas en la presente resolución, para lo cual contarán con un plazo de noventa (90) días calendario, computado desde la entrada en vigencia de esta resolución.

Asimismo, los responsables de los Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP, Gasocentros de GNV y GLP y los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos ubicados en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, que a la entrada en vigencia de la presente resolución cuentan con inscripción en el Registro de Hidrocarburos; deberán adecuar sus instalaciones y presentar la información requerida, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente resolución, para lo cual contarán con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, computado desde la entrada en vigencia de esta resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y con su anexo en el portal institucional de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 4°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que resulten necesarias, para implementar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia en un plazo de treinta (30) días calendario computados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1002081-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Aprueban Directiva N° 001-2013-SERVIR-GDGP- Directiva que aprueba las disposiciones del proceso de selección, incorporación y asignación de Gerentes Públicos

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 168-2013-SERVIR-PE**

Lima, 9 de octubre de 2013

VISTO, el Informe N° 166-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, siendo función de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, normarlo y gestionarlo de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1023;

Que, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, órgano encargado de conducir y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, ha propuesto la Directiva que aprueba las disposiciones del proceso de selección, incorporación y asignación de Gerentes Públicos;

Que, el Consejo Directivo en su Sesión N° 045-2013, aprobó la propuesta de Directiva que aprueba las disposiciones del proceso de selección, incorporación y asignación de Gerentes Públicos, presentada por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, disponiendo que la Presidencia Ejecutiva emita la Resolución que formalice dicho acuerdo;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 001-2013-SERVIR-GDGP - Directiva que aprueba las disposiciones del proceso de selección, incorporación y asignación de Gerentes Públicos, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Deróguese la Directiva N° 001-2012-SERVIR-GDCGP que aprueba los lineamientos del proceso de selección para la incorporación de Gerentes Públicos y su asignación durante el año 2012, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2012-SERVIR-PE y la Directiva N° 004-2011-SERVIR/GDCGP que aprueba los lineamientos para la formulación de propuestas de Gerentes Públicos a ser asignados a entidades de destino, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 114-2011-SERVIR-PE.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como de la Resolución y de la Directiva en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1002185-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliares Coactivos de la
Intendencia Regional Lambayeque**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 0710240001962**

Chiclayo, 16 de octubre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lambayeque para

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 210 -2013-OS/CD**

Lima, 14 de Octubre de 2013

VISTO:

El Memorando N° GFHL/DPD-2413-2013 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, por el artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el mencionado reglamento establece la facultad exclusiva que tiene OSINERGMIN de dictar dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; en las cuales se normarán los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2010-EM, se transfiere a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, estableciéndose que el citado Organismo Supervisor será el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2010-EM, OSINERGMIN queda facultado para aprobar los procedimientos y requisitos necesarios para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables que emita;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, que tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como regular los principios, requisitos y órganos competentes;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 210 -2013-OS/CD**

Que, el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD contiene la Parte Específica del Reglamento del Registro de Hidrocarburos correspondiente a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos; el mismo que establece los agentes, oportunidad y acciones a realizar para la obtención de Informes Técnicos Favorables para Instalación o Modificación, Actas de Verificación e inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de, entre otros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1100 se regula la interdicción de la minería ilegal en todo el país, estableciéndose en la Tercera Disposición Complementaria Final que las zonas dispuestas en el Anexo 1 ubicadas en el departamento de Madre de Dios son zonas en las que se puede realizar actividades mineras observando determinados dispositivos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1103 se establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, entre ellos los hidrocarburos;

Que, a través del artículo 11° del decreto citado en el párrafo anterior, se faculta a OSINERGMIN a determinar los mecanismos que permitan controlar la recepción y despacho de Hidrocarburos en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos;

Que, en atención a las facultades antes indicadas y a fin de coadyuvar con las medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de hidrocarburos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, corresponde modificar los requisitos existentes y establecer nuevos requisitos para la obtención de Informes Técnicos Favorables para Instalación o Modificación, así como para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Consumidores Directos que se encuentren ubicados en zonas en las que se realizan actividades mineras;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario modificar el contenido de los Anexos 2.1.C, 2.1.D, 2.3.C y 2.3.D del Anexo 2 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, en los que se establecen los requisitos para la obtención de Informes Técnicos Favorables y para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP, Gasocentros de GNV y GLP y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos, principalmente en aquellas instalaciones ubicadas en las zonas mineras establecidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo 1100;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de la publicación del proyecto los reglamentos considerados de urgencia; expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, considerando que la presente resolución tiene por objeto coadyuvar con las disposiciones del Decreto Legislativo 1103 y contribuir con el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería

ilegal, actividad cuyo control es una de las prioridades del Estado peruano; corresponde exceptuar a la presente norma del requisito de publicación del proyecto en el diario oficial El Peruano;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las normas mencionadas precedentemente y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 31-2013;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los anexos 2.1.C y 2.1.D del Anexo 2.1; así como los anexos 2.3.C y 2.3.D del Anexo 2.3 del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los administrados, que a la entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con solicitudes en evaluación para la obtención del Informe Técnico Favorable de instalación o modificación para Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP, Gasocentros de GNV y GLP e instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos ubicados en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100; deberán adecuar sus solicitudes a las disposiciones establecidas en la presente resolución, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días calendario, computado desde la entrada en vigencia de esta resolución.

Los administrados, que a la entrada en vigencia de la presente resolución, cuenten con solicitudes en evaluación para la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos para Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP, Gasocentros de GNV y GLP e instalaciones de Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos ubicados en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100; deberán adecuar sus instalaciones y solicitudes a las disposiciones establecidas en la presente resolución, para lo cual contarán con un plazo de noventa (90) días calendario, computado desde la entrada en vigencia de esta resolución.

Asimismo, los responsables de los Grifos, Grifos Flotantes, Grifos Rurales, Estaciones de Servicio, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GLP, Gasocentros de GLP, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV, Estaciones de Servicio con Gasocentro de GNV y GLP, Gasocentros de GNV y GLP y los Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de Hidrocarburos ubicados en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100, que a la entrada en vigencia de la presente resolución cuentan con inscripción en el Registro de Hidrocarburos; deberán adecuar sus instalaciones y presentar la información requerida, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente resolución, para lo cual contarán con un plazo de ciento veinte (120) días calendario, computado desde la entrada en vigencia de esta resolución.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 210 -2013-OS/CD**

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y con su anexo en el portal institucional de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 4°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico operativas y medidas complementarias que resulten necesarias, para implementar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia en un plazo de treinta (30) días calendario computados desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

2.1.C

REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE: GRIFO, ESTACIÓN DE SERVICIOS Y GASOCENTRO

Alcance:

1. Grifo
2. Estación de servicios
3. Estación de servicios con Gasocentro de GLP
4. Gasocentro de GLP
5. Estación de Servicio con Gasocentro de GNV
6. Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV
7. Gasocentro de GLP y GNV

Características:

Denominación del procedimiento:	Informe técnico favorable para instalación o modificación
Derecho de trámite:	Gratuito
Plazo para resolver:	30 días hábiles ¹
Autoridad que resuelve el trámite:	Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo	

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud.²
2. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica:
 - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado.
 - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado³, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
3. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiera, así como la resolución que lo aprueba emitida por la autoridad competente. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.⁴
4. Estudio de riesgos, salvo lo señalado para los supuestos del caso A.
5. Copia simple del documento emitido por la municipalidad provincial en que se indique que el predio no cuenta con habilitación urbana (requisito únicamente aplicable a establecimientos ubicados en Red Vial Nacional fuera de la zona urbana o de expansión Urbana).
6. Copia simple de la sección vial vigente, emitida por la municipalidad provincial o la autoridad competente.⁵
7. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
8. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguientes:⁶

¹ El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.

² El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinera.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>

³ El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.

⁴ Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el Estudio Ambiental sin aprobar y el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o de la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar, antes de la emisión del ITF, la presentación del Estudio Ambiental, la resolución que lo aprueba y las observaciones y subsanaciones en caso las hubiere, o del documento de respuesta emitida a la consulta presentada indicando que no es obligatorio contar con el Estudio Ambiental. Esta facilidad no aplica para los supuestos señalados en el Caso A.

⁵ Debe corresponder a las vías colindantes que cuenten con algún acceso vehicular al establecimiento.

⁶ Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 210 -2013-OS/CD

- Plano de situación (escala 1:5000)
- Plano de ubicación (escala 1:500)
- Plano de distribución incluyendo circulación y radios de giro (escala 1:100)
- Plano de instalaciones mecánicas de tanques, surtidores, dispensadores, tuberías y accesorios, según corresponda
- Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas
- Plano de obras civiles de instalación de tanques, tuberías e islas de despacho
- Plano de equipos o sistema de seguridad contra incendio, según corresponda
- Plano de instalaciones sanitarias. En caso el proyecto incluya facilidades para el lavado y engrase de vehículos, deberá presentar adicionalmente el detalle de la trampa de aceites y grasas.

CASO A:

Los agentes que se encuentren dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100; deberán presentar, en adición a los requisitos señalados, el Estudio de Riesgo elaborado con método HAZOP (Hazard and Operability analysis) y suscrito por un profesional(es) calificado(s).

2.1.D

REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE: CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS

Alcance:

Consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH)

Características:

Denominación del procedimiento: Informe técnico favorable para instalación o modificación
Derecho de trámite: Gratuito
Plazo para resolver: 30 días hábiles¹
Autoridad que resuelve el trámite: Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)
Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud.²
2. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica:
 - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
 - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado³, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
3. En el caso que el proyecto incluya instalaciones que requieran contar con derecho de vía o servidumbre, deberá acreditar dicho derecho con la documentación correspondiente.
4. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiera, así como la resolución que lo aprueba, sólo si la actividad principal es de hidrocarburos. En caso que la actividad principal fuera de hidrocarburos y no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.⁴
5. Estudio de riesgos.
6. Memoria descriptiva.
7. Especificaciones técnicas de los tanques, tuberías, equipos y accesorios principales del proyecto.
8. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguientes⁵:
 - Plano de situación.
 - Plano de ubicación.
 - Planos de distribución correspondiente a las áreas donde se proyectan las instalaciones de hidrocarburos (recepción, almacenamiento, ventilación, entre otros), incluyendo circulación y radios de giro si cuenta con equipos de despacho a vehículos
 - Planos de instalaciones mecánicas de tanques, válvulas, tuberías, equipos y accesorios.
 - Planos de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de naves y barcas, de ser el caso.
 - Planos de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas.
 - Planos de obras civiles (cimentación o fosas para tanques, diques, etc.)
9. Diagramas de Flujo de Procesos y diagramas de Tuberías e Instrumentación del sistema de transferencia de los combustibles, sistema de recuperación de combustibles, sistema de quemado o procesamiento de gases, sistema de recuperación de vapores, sistema contra incendios, sistemas de automatización, de ser el caso.

¹ El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN su solicitud completa.

² El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>

³ El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.

⁴ Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el Estudio Ambiental sin aprobar y el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o de la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar, antes de la emisión del ITF, la presentación del Estudio Ambiental, la resolución que lo aprueba y las observaciones y subsanaciones en caso las hubiere, o del documento de respuesta emitida a la consulta presentada indicando que no es obligatorio contar con el Estudio Ambiental. Esta facilidad no aplica para los supuestos señalados en el Caso B.

⁵ Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 210 -2013-OS/CD**

CASO A:

Para Consumidores Directos en las actividades de exploración y explotación que requieran adquirir combustibles para la construcción de sus instalaciones

1. Solicitud para la instalación de equipos que permitan el suministro de combustibles únicamente a los medios de transporte durante la construcción de las instalaciones de Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos. En esta solicitud se deberá justificar documentalmente la cantidad y tipo de combustible a consumir y el plazo requerido para la permanencia de la instalación.

CASO B:

El Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que se encuentre dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100; deberá presentar, en adición a los requisitos señalados, lo siguiente:

1. Si realiza actividades de minería conforme a la legislación vigente, presentará el cargo de entrega de la Declaración de Compromisos (artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105) al Gobierno Regional de Madre de Dios o el documento que acredite la Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.
2. En la Memoria Descriptiva deberá incluir adicionalmente, las especificaciones técnicas, la descripción de todos los equipos y sistemas a utilizar, así como la justificación técnica documentada del uso de todos los combustibles líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos a consumir y el cálculo de la proyección mensual de consumo en galones por producto y por cada equipo a instalar.

Nota:

En el caso de los Consumidores Directos de Combustibles de Aviación y Combustible para Embarcaciones, deberán obtener previamente el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación y Embarcaciones, de acuerdo a lo establecido en la ficha B del Anexo 2.1 del presente reglamento.

REQUISITOS PARA SOLICITAR
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:
GRIFO, ESTACIÓN DE SERVICIOS Y GASOCENTRO DE GLP

Alcance:

1. Grifo
2. Grifo flotante
3. Grifo rural
4. Estación de servicios
5. Estación de servicios con gasocentro de GLP
6. Gasocentro de GLP
7. Estación de Servicios con Gasocentro de GNV
8. Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV
9. Gasocentro de GLP y GNV

Características:

Denominación del procedimiento: Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos

Derecho de trámite: Gratuito

Plazo para resolver: 30 días hábiles¹

Autoridad que resuelve el trámite: Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)

Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos generales:

1. Formulario de solicitud.²
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable.³
3. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica:
 - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
 - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado⁴, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
4. Copia simple del certificado de pruebas en maestranza de cada tanque⁵ (requisito sólo aplicable a instalaciones de tanques y/o modificaciones de tanques para almacenamiento de combustibles líquidos según corresponda). Para el caso de grifo flotante, éste documento deberá ser emitido por el astillero correspondiente.
5. Copia simple del acta de verificación de pruebas y del acta de verificación de conformidad⁶, con resultados satisfactorios (para el caso de Grifos Flotantes solo es aplicable cuando los tanques y/o tuberías se encuentren en tierra).
6. Fotografías panorámicas nítidas a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, mostrando las instalaciones culminadas del establecimiento y fotografías nítidas en primer plano de las placas de identificación del fabricante de cada uno de los tanques instalados⁷.
7. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado y habilitado.
8. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente.⁸
9. Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados de Combustibles Líquidos.

Requisitos específicos: Para estos casos adicionalmente se deberán presentar los siguientes requisitos:

CASO A:

Grifo, Estación de Servicios, Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Gasocentro de GLP, Estación de Servicios con Gasocentro de GNV; Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV; Gasocentro de GLP y GNV

¹ El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.

² El formulario de solicitud se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>

³ El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>

⁴ El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación.

⁵ De contar el tanque con dos o más compartimientos, el certificado deberá ser emitido por cada compartimiento.

⁶ Las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de la conformidad deberán estar suscritas por el solicitante, por el profesional responsable y un supervisor o representante designado por OSINERGMIN.

⁷ De contar con el tanque con dos o más compartimientos, las fotografías serán por cada compartimiento. Todas las fotografías deberán contar necesariamente con leyenda informativa.

⁸ Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 210 -2013-OS/CD

1. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI que certifique que han sido diseñados, fabricados y probados conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.
En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI.
Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberá contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.
2. Copia simple de los documentos que demuestren la instalación, según los cálculos realizados, del sistema de protección catódica de tanques y tuberías metálicos monticulados o soterrados, suscritas por el profesional responsable.
3. En caso de establecimientos ubicados en zonas urbanas que cuenten con hidrantes o grifos contra incendios, deberán presentar un documento emitido por la empresa de saneamiento de la localidad que acredite el abastecimiento constante de la red pública de agua (requisito sólo aplicable, si se han realizado instalaciones que incluyan el expendio de GLP para uso automotor).
4. Planos conforme a obra, según corresponda^{9,10}

CASO B:

Grifo flotante

1. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiere; así como la resolución que lo aprueba, emitida por la autoridad competente, si corresponde. Si, por la naturaleza del proyecto, no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.
2. Copia simple de la constancia de ubicación y conformidad de la embarcación o balsa flotante; y de las líneas submarinas, de ser el caso, emitido por la capitania de puerto respectiva, otorgada a favor del solicitante de la Inscripción o modificación en el registro de hidrocarburos; en donde se acredite que cuenta con el correspondiente derecho de uso de áreas acuáticas.
3. Copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación o balsa flotante emitido por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI).
4. Para el caso de instalaciones de líneas submarinas deberá presentar copia simple de la Autorización de construcción, otorgada por la autoridad competente, de conformidad con la normativa vigente.
5. Estudios de riesgos, incluyendo el sistema de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda).
6. Copia simple de los documentos que demuestren la instalación, según los cálculos realizados, del sistema de protección catódica de tanques y tuberías metálicos soterrados, suscritas por el profesional responsable.
7. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
8. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguientes:
 - Plano de situación (escala 1:5000).⁷
 - Plano de ubicación indicando las coordenadas UTM del área autorizada (escala 1:500).⁷
 - Plano de distribución, señalando los sistemas de recepción (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda), almacenamiento, ventilación y despacho (escala 1:100).⁷
 - Plano de las instalaciones mecánicas correspondiente a los sistemas de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda), almacenamiento, despacho, ventilación y recuperación de vapores (éste último, sólo aplicable para combustibles líquidos Clase I).⁷
 - Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas.⁷
 - Plano del sistema de seguridad contra incendio.⁷
 - Plano de la embarcación aprobados por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI).

CASO C:

Grifo rural

1. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiere; así como la resolución que lo aprueba, emitida por la autoridad competente, si corresponde. Si, por la naturaleza del proyecto, no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.

⁹ Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato autocad. El archivo en formato autocad es opcional para los casos de Grifo flotante y Grifo rural con almacenamiento en cilindros. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

¹⁰ Este requisito no será aplicable cuando las instalaciones han sido construidas o modificadas sin variación respecto delo proyectado en el Informe Técnico de Instalación o de Modificación, para cuyo caso los planos presentados serán considerados como planos Conforme a Obras.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 210 -2013-OS/CD**

2. Copia simple de la clasificación de la zona otorgada por la municipalidad provincial. Para el caso de un proyecto de modificación de la inscripción del registro de hidrocarburos, el requisito sólo aplica a establecimientos que amplían la capacidad de almacenamiento y/o amplían el área del establecimiento.
3. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
4. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguientes:
 - Plano de situación (escala 1:5000).⁷
 - Plano de localización o croquis del establecimiento firmado por el solicitante o su representante legal.⁷
 - Plano de distribución, señalando la ubicación de los cilindros, equipos contra incendio y pozo(s) a tierra a utilizarse durante el proceso de descarga.⁷
 - Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas (de ser el caso).⁷

CASO D:

Los agentes que se encuentren dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100; deberán presentar, en adición a los requisitos señalados, lo siguiente:

1. Estudio de asegure la factibilidad del transporte de combustible desde la Planta hasta el punto de descarga del establecimiento. Para el presente caso se exige que el transporte sea continuo y que en todo el trayecto se cumpla con la normativa vigente.
2. Instalación en el establecimiento de sistema de video vigilancia que opere permanentemente.
3. Instalación en el establecimiento de un sistema de medición automática de tanques (ATG) que opere permanentemente.

CASO E:

Para los supuestos de operador múltiple en un mismo establecimiento:

1. Presentar conjuntamente con la solicitud una declaración jurada a través de la cual se declare el o los operadores que son solidariamente responsables por operar en el mismo establecimiento; distinguiendo los espacios comunes de los propios de cada uno de los operadores.

Notas: En los casos, en los que se requiera incorporar más de un operador en un establecimiento o instalación, será obligatorio presentar solicitudes de modificación de datos en todos los expedientes que coexistan para tal establecimiento. El número de expedientes será igual al número de operadores.

Los operadores responden de manera solidaria e ilimitada por los espacios comunes. Los espacios propios serán de exclusiva responsabilidad del operador autorizado. Cada solicitante es responsable de distinguir los espacios comunes de los propios en su trámite de modificación del Registro.

A fin de establecer los antecedentes, cada solicitante deberá relacionar su expediente a los otros que coexisten en su establecimiento, consignando en su solicitud el número de la resolución que aprueba el Registro o el expediente en el que ésta se tramitó.

REQUISITOS PARA SOLICITAR
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:
CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS
HIDROCARBUROS

Alcance:

1. Consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos

Características:

Denominación del procedimiento: Inscripción o modificación del registro de hidrocarburos

Derecho de trámite: Gratuito

Plazo para resolver: 30 días hábiles¹

Autoridad que resuelve el trámite: Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL)

Evaluación sujeta a silencio administrativo negativo

Requisitos generales:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud².
2. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.Para persona jurídica:
 - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal o apoderado, de ser el caso.
 - Copia simple del certificado de vigencia de poderes del representante legal o apoderado³, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el OSINERGMIN.
3. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente⁴.

Requisitos específicos:

Caso A:

Para Consumidores Directos con capacidad de almacenamiento mayor a 5MB:

1. Copia de las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final con resultados satisfactorios de acuerdo al Anexo 2.2 A.

Caso B:

Para Consumidores Directos con capacidad de almacenamiento menor a 5MB:

1. Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados de combustibles líquidos y/u OPDH.
2. Planos conforme a obra.⁵
3. Plan de contingencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.
4. Copia simple del certificado de fabricación de los tanques, donde se acredite las pruebas de tanques en maestranza (requisito sólo aplicable a tanques nuevos y/o modificaciones de tanques).
5. Copia de las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad con resultados satisfactorios, de acuerdo con el Anexo 2.2 B.⁶

¹ El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a OSINERGMIN la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.

² El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de OSINERGMIN <http://www.osinerga.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITE.pdf>

³ El apoderado deberá acreditar facultades administrativas de representación

⁴ Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.

⁵ Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente. Este requisito no será aplicable cuando las instalaciones han sido construidas o modificadas sin variación respecto de lo proyectado en el Informe Técnico de Instalación o de Modificación, para cuyo caso los planos presentados serán considerados como planos Conforme a Obras.

⁶ Las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad deberán estar suscritas por el solicitante, por el profesional responsable y un supervisor o representante designado por OSINERGMIN.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 210 -2013-OS/CD**

Caso C:

Para Consumidores Directos de Combustibles de Aviación y Combustible para Embarcaciones:

1. Copia del Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación o Combustible para Embarcaciones, según corresponda, obtenido previamente de acuerdo a lo establecido en la ficha B del Anexo 2.1 del presente reglamento.
2. En el caso que los consumidores directos operen dentro de instalaciones aeroportuarias, deberán presentar copia simple del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios, habilitado para el suministro de combustibles.
3. Copia de las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final con resultados satisfactorios de acuerdo al Anexo 2.2 A.⁶

CASO D:

El Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que se encuentre dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100; deberá presentar, en adición a los requisitos señalados, lo siguiente:

1. Estudio que asegure la factibilidad de transporte de combustible desde la Planta hasta el punto de descarga del establecimiento. Para el presente caso, se exige que el transporte sea continuo y que, en todo el trayecto, se cumpla con la normativa vigente.
2. Presentación de la relación de la maquinaria y equipos que consumen combustibles, así como el ratio de consumo de galones por hora.